Expediente: **780/19**
Carátula: **GOMEZ JULIO RENE Y OTROS C/ LA NUEVA CORZUELA S.R.L. Y TIZON S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **16/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20358144943 - ALONZO, MARIO OSVALDO-ACTOR
20222638845 - MUKDISE DE BUABSE, DORA JACINTA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
20358144943 - IRAMAIN, SEGUNDO FABIAN-ACTOR
20358144943 - MEDINA, LORENZO ARIEL-ACTOR
90000000000 - EL CHAÑAR, S.R.L-DEMANDADO
27170416959 - CHEHADE, FEDERICO-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
20358144943 - ABALLAY, MYRIAM MABEL-HEREDERO DEL ACTOR
30716271648408 - ROLDÁN, HÉCTOR FROILÁN-HEREDERO DEL ACTOR
20222638845 - TIZON S.R.L., -DEMANDADO
20358144943 - GOMEZ, JULIO RENE-ACTOR
90000000000 - ROLDAN, HECTOR MARIO-ACTOR
20222638845 - BUABSE, PABLO MARCELO-DEMANDADO
27170416959 - LA NUEVA CORZUELA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 780/19

H105015012202

JUICIO: GOMEZ JULIO RENE Y OTROS c/ LA NUEVA CORZUELA S.R.L. Y TIZON S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 780/19.

INFORMO: Que en el decreto de apertura a pruebas de fecha 11/08/2022 se omitió dar cumplimiento con el Art. 22 del CPL (notificación al domicilio real) en relación a la parte codemandada El Chañar SRL, quién no contestó la demanda en la presente causa. **Prosecretaría, San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2024.**

San Miguel de Tucumán, abril de 2024.

I. Tengo presente lo informado precedentemente. En su mérito, y en uso de las facultades que me confiere el Art. 10 del CPL, habiéndose alterado la estructura esencial del proceso, dispongo declarar de oficio la nulidad del decreto de apertura a pruebas de fecha 11/08/2022, y de todos los actos procesales posteriores que sean de su consecuencia, conforme lo dispuesto por el art. 23 CPL y el art. 225 del CPCyC, dejando aclarado a las partes que los apersonamientos efectuados con posterioridad al referido proveído tienen absoluta validez.

II. En consecuencia, proveyendo lo pertinente, corresponde:

A la presentación efectuada el 09/08/2022 por el letrado MArtin E. Carranza por la parte actora:

a. Atento a lo solicitado, dispongo abrir la causa a prueba por el término de CINCO DÍAS, plazo que será común para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente proveído (cfr. art. 68 CPL).

Hago saber a las partes que en caso de ofrecer prueba confesional, el oferente, dentro del plazo de ofrecimiento de prueba, deberá ingresar en formato digital el respectivo escrito de ofrecimiento y el pliego de posiciones (este último será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia), bajo apercibimiento de tenerla por no ofrecida.

Asímismo, para el caso de ofrecer prueba testimonial y a título de colaboración, les hago saber a los oferentes que podrán denunciar los teléfonos personales de los testigos que se ofrezcan para notificarlos vía Whatsapp (conforme Acordada N° 730/21 y principios V. VI. XI y concordantes del CPCyC)

b. En virtud del art. 22 del CPL, a fin de notificar el presente proveído a la parte codemandada El Chañar SRL en su domicilio legal, adjunte la interesada el comprobante de pago de la movilidad correspondiente. ET CV

Actuación firmada en fecha 15/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

Certificado digital:
CN=TERRIBILE Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335417470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.